

92

GOBERNACION



El camino del desarrollo y la *FAZ*

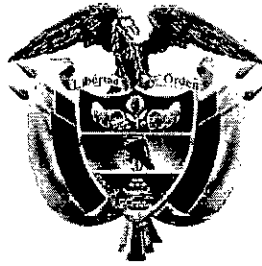
GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1248

FECHA 28/09 /2017

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1248 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CONTENIDO:

- RESOLUCION 004095 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017. "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO CONCERTADO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR SINTRAGOBCE DURANTE LA VIGENCIA 2017"
- DECRETO 000216 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA GLOBAL DE LA GOBERNACION DEL CESAR"



RESOLUCIÓN N°

004095

DE 26 SEP 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO
CONCERTADO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS EMPLEADOS
PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR SINTRAGOBCE DURANTE LA
VIGENCIA 2017"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 1072 del 2015, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el Artículo 55 de la Constitución Política garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley, es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.
- b) Que en la Gobernación del Cesar, se constituyó el Sindicato de Trabajadores SINTRAGOBCE, el cual ha solicitado a la Administración Departamental instancia de concertación para tratar temas relacionados con las condiciones laborales de los empleados públicos del Departamento.
- c) Que durante la negociación colectiva entre la Gobernación del Cesar y la Organización Sindical de los Empleados Públicos del Departamento del Cesar (SINTRAGOBCE), al suscribirse el acta final de negociación colectiva se llegó a los siguientes acuerdos:

1. La Administración Departamental revisará y adecuara el actual Manual de Funciones de la Planta Global a la normatividad vigente, corrigiendo las falencias del mismo e incluyendo las modificaciones realizadas en un nuevo acto administrativo.

Hubo acuerdo en la conformación de una comisión con los funcionarios de la planta global, que por intermedio de bienestar social se les ha contribuido en el pago de la especialización en gestión humana, para hacer la revisión, estudio y corrección en los casos que haya lugar y adecuarlo a la normatividad vigente.

2. Incremento Salarial 2017: La Administración Departamental expedirá decreto fijando la asignación básica mensual entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, aplicando como ajuste el IPC nacional causado en el 2016, más un aumento del 8%.

Hubo acuerdo para un aumento del 8%, para la vigencia 2017.

3. La Administración Departamental incrementará el presupuesto del programa de Bienestar Social en un 20% para el 2018, tomando como base lo presupuestado para el 2017; el plan de bienestar social para estas vigencias debe concertarse con el comité de bienestar social, la comisión de personal y representantes del sindicato.

Hubo acuerdo para un incremento del 10%, para la vigencia 2018, con relación al presupuesto del 2017.

4. La Administración Departamental adecuará la cafetería de la Secretaría de Salud para ponerla en funcionamiento, estableciendo con los administradores precios diferenciales para los funcionarios.

Hubo acuerdo en la adecuación de la antigua cafetería de la secretaria de salud departamental y colocarla en funcionamiento.

5. La Administración Departamental expedirá los actos administrativos dentro de los veinte días hábiles después de firmada el acta final, para implementar los acuerdos logrados durante la etapa de la negociación.

Hubo acuerdo.



RESOLUCIÓN N°

004095

DE

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO
CONCERTADO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS EMPLEADOS
PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR SINTRAGOBCE DURANTE LA
VIGENCIA 2017”**

6. La Administración Departamental cumplirá lo pactado en los acuerdos firmados en vigencias anteriores, que no resulten modificados en la presente negociación garantizando su progresividad.

Hubo acuerdo.

- d) Que durante la negociación colectiva entre la Gobernación del Cesar y la Organización Sindical de los Empleados Públicos del Departamento del Cesar (SINTRAGOBCE), al suscribirse el acta final de negociación colectiva no se pactaron:

1. Ampliación De Plantas De Personal: La Administración Departamental dando cumplimiento al artículo 73 de la ley 1753/2015, las Sentencias C-614 de 2009, 171 de 2012 y T-480/16, ampliará la planta de personal realizando los nombramientos necesarios para que las actividades permanentes y misionales que vienen siendo desarrolladas con contratistas vinculados por las diferentes modalidades de contratación en la Gobernación, se realicen con talento humano vinculado en propiedad, beneficiando la Política de Trabajo Decente, desmontando la Nómina Paralela y la Tercerización que tiene la Administración Departamental.

No hubo acuerdo.

2. La Administración Departamental en los próximos nombramientos que realice incluirá a los actuales provisionales del nivel técnico y asistencial que desempeñan funciones de Profesionales Universitarios y contratistas sin solución de continuidad, iniciando por los que tengan mayor tiempo de servicios.

No hubo acuerdo.

3. La Administración Departamental al realizar el estudio para la ampliación de la planta de Personal, con el fin de garantizar el derecho de Representación y participación de la organización incluirá un representante del sindicato.

No hubo acuerdo.

4. La Administración Departamental sin afectar derechos de los empleados y con el propósito de mejorar su Grado salarial, para superar la saturación o disfuncionalidad según la cual, empleos del Nivel Profesional Universitario devengan más que Profesionales Especializados; y las mínimas diferencias salariales entre los grados del nivel técnico, establecerá la similitudes correspondientes para aumentar dos grados a los diferentes empleos, acorde con lo planteado en el decreto 1746 de 2006.

No hubo acuerdo.

5. La Administración Departamental reconocerá una bonificación (auxilio) quinquenal consistente en el 50% del salario para los funcionarios en propiedad, comenzando su aplicación a partir de 2017 con los que tengan cinco años de nombrados.

No hubo acuerdo.

6. Por el programa de bienestar social la Administración Departamental contratará los servicios de Atención Médica Inmediata en Casa, para el trabajador.

No hubo acuerdo.

95



RESOLUCIÓN N°

004095

DE 26 SEP 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO
CONCERTADO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS EMPLEADOS
PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR SINTRAGOBCE DURANTE LA
VIGENCIA 2017"**

7. La Administración Departamental apoyará económicamente en un 30% a sus trabajadores en el pago de la cuota inicial, para la compra de vivienda nueva.

No hubo acuerdo.

8. La Administración Departamental entregará un auxilio funerario equivalente a cinco salarios mínimos mensuales por el fallecimiento de un integrante de su núcleo familiar.

No hubo acuerdo.

9. La Administración Departamental entregará al Sindicato un espacio físico acondicionado y dotado para ser utilizado de oficina.

No hubo acuerdo.

10. La Administración Departamental cumplirá lo establecido en las Leyes aprobatorias de los Convenios de OIT # 87, 98 y 151, y del Código Sustantivo de Trabajo, artículo 373 num. 4 y 5, y 414 num. 1, 2 y 3, sobre Representación Sindical, a fin de desarrollar las formas de su ejercicio por SINTRAGOBCE, a fin de garantizar el Debido Procedimiento Administrativo con la participación sindical en la Reforma de Plantas de empleo, Reestructuración de la Entidad, Reforma del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias y de los Instrumentos de Evaluación del desempeño.

No hubo acuerdo.

11. Compensación Por Beneficios: La Administración Departamental, aplicará el decreto 2264 de 2013 en el cual se reglamentan los artículos 400 del Código Sustantivo del Trabajo y 68 de la Ley 50 de 1990, que en el artículo 1 e inciso C a su tenor reza "Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los trabajadores no sindicalizados deben pagar a estas por beneficio de la convención colectiva en los términos del artículo 68 de la Ley 50 de 1990, salvo que exista renuncia expresa a los beneficios del acuerdo".

No hubo acuerdo.

12. La Administración Departamental garantizará permiso y viáticos a los funcionarios con nombramientos Provisionales, que deban asistir a capacitaciones relacionadas con el desempeño de sus funciones.

No hubo acuerdo.

13. La Administración Departamental a la firma del acuerdo girará a SINTRAGOBCE la suma de 50 millones de pesos con el fin de fortalecer la organización sindical, lo anterior en consideración de lo contemplado en el artículo 103 de la Constitución Política.

No hubo acuerdo.

e) Que se hace necesario expedir el acto administrativo adoptando lo pactado con la Organización Sindical de los Empleados Públicos del Departamento del Cesar (SINTRAGOBCE).

f) En virtud de lo anterior.



RESOLUCIÓN N°

004095

DE 26 SEP 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO
CONCERTADO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS EMPLEADOS
PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR SINTRAGOBCE DURANTE LA
VIGENCIA 2017"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese a través del presente acto administrativo el acuerdo concertado en la mesa de concertación celebrada entre la Administración Departamental y la Organización Sindical de los Empleados Públicos del Departamento del Cesar (SINTRAGOBCE).

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo pactado en la mesa de concertación para la vigencia 2017, se pacto:

1. La Administración Departamental revisará y adecuara el actual Manual de Funciones de la Planta Global a la normatividad vigente, corrigiendo las falencias del mismo e incluyendo las modificaciones realizadas en un nuevo acto administrativo.

Hubo acuerdo en la conformación de una comisión con los funcionarios de la planta global, que por intermedio de bienestar social se les ha contribuido en el pago de la especialización en gestión humana, para hacer la revisión, estudio y corrección en los casos que haya lugar y adecuarlo a la normatividad vigente.

2. Incremento Salarial 2017: La Administración Departamental expedirá decreto fijando la asignación básica mensual entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, aplicando como ajuste el IPC nacional causado en el 2016, más un aumento del 8%.

Hubo acuerdo para un aumento del 8%, para la vigencia 2017.

3. La Administración Departamental incrementará el presupuesto del programa de Bienestar Social en un 20% para el 2018, tomando como base lo presupuestado para el 2017; el plan de bienestar social para estas vigencias debe concertarse con el comité de bienestar social, la comisión de personal y representantes del sindicato.

Hubo acuerdo para un incremento del 10%, para la vigencia 2018, con relación al presupuesto del 2017.

4. La Administración Departamental adecuará la cafetería de la Secretaría de Salud para ponerla en funcionamiento, estableciendo con los administradores precios diferenciales para los funcionarios.

Hubo acuerdo en la adecuación de la antigua cafetería de la secretaria de salud departamental y colocarla en funcionamiento.

5. La Administración Departamental expedirá los actos administrativos dentro de los veinte días hábiles después de firmada el acta final, para implementar los acuerdos logrados durante la etapa de la negociación.

Hubo acuerdo.

6. La Administración Departamental cumplirá lo pactado en los acuerdos firmados en vigencias anteriores, que no resulten modificados en la presente negociación garantizando su progresividad.

Hubo acuerdo.

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESOLUCIÓN N°

004095

DE 26 SEP 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO
CONCERTADO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS EMPLEADOS
PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR SINTRAGOBCE DURANTE LA
VIGENCIA 2017"**

ARTÍCULO TERCERO: A través de la comisión de seguimiento se garantizará el cumplimiento de lo pactado entre la Administración Departamental y la Organización Sindical de los Empleados Públicos del Departamento del Cesar (SINTRAGOBCE).

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Valledupar Cesar, a los

FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar

26 SEP 2017

Elaboró: Jhonis Augusto Olivella Aroca / Profesional Universitario
Revisó: Juan Carlos Zúñiga Cuello. Líder Gestión Humana
Aprobó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Pablo Andrés García Piscioti / Asesor Despacho del Gobernador
Revisó: Virginia Esther Ojeda Arboleda / Asesora Jurídica Despacho del Gobernador.



99

GOBERNACIÓN DEL CESAR
Al contestar cite Radicado CI-00122-201701450-GobCesar Id: 12179
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 15-septiembre-2017 11:16:09
Origen: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA
Destino: SR GOBERNADOR FRANCISCO OVALLE ANGARITA,
Serie: 501 SubSerie: 0

Dependencia: GRUPO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PETICIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES CONSTITUCIONALES

Valledupar, 15 de Septiembre de 2017.

Doctor
FRANCISCO OVALLE ANGARITA.
Gobernador del Departamento del Cesar.
E. S. D.

Ref. Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se adopta el acuerdo colectivo concertado con la Organización Sindical de los empleados públicos del Departamento del Cesar Sintragobce durante la vigencia 2017".

Asunto: Concepto Jurídico.

ANTECEDENTES

Encuentra este Despacho que el problema jurídico que estructura el objeto de consulta, consiste en determinar la viabilidad jurídica de la Resolución proyectada para la firma del Gobernador del Departamento del Cesar, previa solicitud del Líder de Programa Gestión Humana de la Gobernación del Cesar.

MARCO JURIDICO

El marco jurídico dentro del cual se circunscribe la consulta a absolver, es el contenido en los artículos 55, 209 y 305 de la Constitución Política, Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y CONCEPTO JURÍDICO

El artículo 305 de la Constitución Política, enmarca las atribuciones del Gobernador, en las cuales incluye:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*

Con relación al asunto en estudio, la decisión administrativa a tomar materializada en el acto administrativo a proferir, encuentra respaldo constitucional y legal en la siguiente normatividad:

ARTICULO 55 C. Pol. Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

La anterior disposición ha tenido desarrollo legal a través de las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, como las que a continuación se detallan:

ARTICULO 414. DERECHO DE ASOCIACION. El derecho de asociación en sindicatos se extiende a los trabajadores de todo servicio oficial, con excepción de los miembros del Ejército Nacional y de los cuerpos o fuerzas de policía de cualquier orden, pero los sindicatos de empleados públicos tienen sólo las siguientes funciones:

1. Estudiar las características de la respectiva profesión y las condiciones de trabajo de sus asociados.
2. Asesorar a sus miembros en la defensa de sus derechos como empleados públicos, especialmente los relacionados con la carrera administrativa.
3. Representar en juicio o ante las autoridades los intereses económicos comunes o generales de los agremiados, o de la profesión respectiva.
4. Presentar a los respectivos jefes de la administración memoriales respetuosos que contengan solicitudes que interesen a todos sus afiliados en general, o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de éstos en particular, o sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo.

(...)

ARTICULO 415. ATENCION POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Las funciones señaladas en los apartes 3o y 4o del artículo anterior implican para las autoridades, y especialmente para los superiores jerárquicos de los asociados, la obligación correlativa de recibir oportunamente a los representantes del sindicato y de procurar la adecuada solución a sus solicitudes.

ARTICULO 416. LIMITACION DE LAS FUNCIONES. Los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliegos de peticiones ni celebrar convenciones colectivas, pero los sindicatos de los demás trabajadores oficiales tienen todas las atribuciones de los otros sindicatos de trabajadores, y sus pliegos de peticiones se tramitarán en los mismos términos que los demás, aun cuando no puedan declarar o hacer huelga.

En el asunto sub examine, se proyecta adoptar el acuerdo colectivo concertado con el Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Cesar para la vigencia 2017 lo cual encuentra procedente y viable jurídicamente este Despacho conforme a las normas ya señaladas, lo cual debe instrumentalizarse mediante acto administrativo con el propósito de dar pleno cumplimiento e implementación a lo acordado.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, que preceptúa:

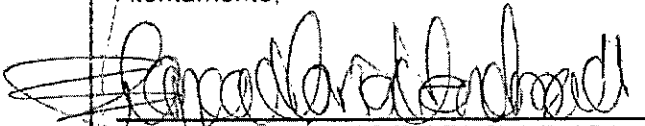
ARTÍCULO 2.2.2.4.13. Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.

Así las cosas, este Despacho concluye que el Proyecto de Resolución en estudio para la firma del Gobernador del Cesar, revestido de competencia para tales efectos; es coherente con lo reglado sobre esta materia por la Constitución Política y la Ley y revisados los aspectos de forma y de fondo del mismo, se encuentra que la técnica normativa utilizada en su estructuración resulta óptima, no se evidencia que su texto adolezca de vicios que afecten

la legalidad del acto administrativo, es decir, no existen vicios de incompetencia, de forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto. Por tales razones, este Despacho emite **Concepto Jurídico Favorable** al proyecto de Resolución debidamente revisado.


Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Un (01) Proyecto de Resolución y sus partes
Proyecto: Jorge Andrés Lara Jaraba - Profesional Especializado (E)
Archivo: Carpeta Conceptos Jurídicos enviados.



Valledupar, 15 de Septiembre de 2017.

Doctor
FRANCISCO OVALLE ANGARITA.
Gobernador del Departamento del Cesar.
E. S. D.

Ref. Proyecto de Decreto "Por medio del cual se establecen los lineamientos para conceder gastos de viaje, alojamiento y alimentación del personal que presta sus servicios a través de Contratos de Prestación de Servicios en la Gobernación del Cesar".

Asunto: Concepto Jurídico.

ANTECEDENTES

Encuentra este Despacho que el problema jurídico que estructura el objeto de consulta, consiste en determinar la viabilidad jurídica del Decreto proyectado para la firma del Gobernador del Departamento del Cesar, previa solicitud del Líder Programa Gestión Humana de la Gobernación del Cesar.

MARCO JURIDICO

El marco jurídico dentro del cual se circunscribe la consulta a absolver, es el contenido en el artículo 305 de la Constitución Política, Leyes 4 de 1992, 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1222 de 1986 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y CONCEPTO JURÍDICO

El artículo 305 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental, enmarcan las atribuciones del Gobernador, en las cuales enlista:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Sobre la reglamentación del acto administrativo que se proferirá y que es objeto de revisión por parte de este Despacho, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 3, señala:

El objeto de la contratación estatal es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Por su parte, el Artículo 32 ibídem, dispone que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Además, añade la norma que en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable

En el caso sub examine se pretende mediante acto administrativo expedir los lineamientos para conceder gastos de viaje, alojamiento y alimentación de personal de quienes prestan sus servicios a la Gobernación del Cesar a través de Contratos de Prestación de Servicios, lo que para esta Instancia asesora resulta procedente, al viabilizar este tipo de gastos a quienes presten sus servicios a la entidad territorial a través de esta modalidad establecida en el Estatuto General de Contratación Pública que permita garantizar el cumplimiento de sus actividades contractuales propendiendo por la consecución de los fines estatales a la luz del ordenamiento jurídico vigente.

Así las cosas y revisados los aspectos de forma y de fondo del proyecto de acto administrativo, se encuentra que la técnica normativa utilizada en su estructuración resulta óptima. No se evidencia que el texto del Decreto adolezca de vicios que afecten la legalidad del mismo, es decir, no existen vicios de incompetencia, de forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto.

Por tales razones, este Despacho emite **Concepto Jurídico Favorable** al presente proyecto de Decreto, por encontrarlo ajustado a las Constitución Política y a las normas regulatorias de esta materia.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Un (1) Proyecto de Decreto.
Proyectó: Jorge A. Lara Jaraba – Profesional Especializado (E).
Archivo: Carpeta Conceptos Jurídicos enviados.



DECRETO No.:

DE: 25 SEP 2017

000217

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CONCEDER GASTOS DE VIAJE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el objeto de la contratación estatal es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.
- b) Que la Administración Departamental para cumplir con su misión y objetivos específicos requiere de los servicios profesionales, técnicos o asistenciales de algunos contratistas que en el marco de sus actividades contractuales deben desplazarse a lugares diferentes de la sede principal para cumplir el objeto del contrato.
- c) Que los gastos de viaje y estadía, gastos de transporte reconocidos a contratistas, no generan relación laboral con la Gobernación del Cesar, tan solo se fijan con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus actividades contractuales.
- d) Que mediante la resolución No 000001 del 04 de enero de 2017, en su artículo séptimo se establecieron los lineamientos para conceder gastos de viaje, alojamiento y alimentación del personal que presta sus servicios a través de contratos de prestación de servicios, cuando se requiera su traslado en función de las obligaciones contractuales en pro del cumplimiento del objeto contractual.
- e) Que se hace necesario establecer los lineamientos para conceder gastos de viaje, alojamiento y alimentación del personal que presta sus servicios a través de contratos de prestación de servicios en la gobernación del cesar.
- f) Que en virtud de lo anterior.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEL CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Decreto rige para aquel personal que presta sus servicios a través de contratos de prestación de servicios, siempre que así se haya pactado en el mismo y el objeto lo requiera para desplazarse fuera del lugar donde ejecuta el contrato para el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para determinar el valor de los gastos de viaje y de estadía de los contratistas cuando lo requieran, se tendrá en cuenta única y exclusivamente el valor de los honorarios pagados mensualmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos de viaje y de estadía de los contratistas se liquidarán según las tablas que se establecen a continuación:



DECRETO No.:

000217

DE: 25 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CONCEDER GASTOS DE VIAJE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

TABLA 1 - EN EL INTERIOR DEL PAIS

| BASE DE LIQUIDACION | VIATICOS DIARIOS EN \$ PARA COMISION FUERA DEL DEPARTAMENTO |
|--------------------------|---|
| De 1.629.593 a 2.176.084 | 155.968 |
| De 2.176.085 a 2.760.069 | 181.485 |
| De 2.760.070 a 3.333.356 | 208.402 |
| De 3.333.357 a 5.027.206 | 235.223 |
| De 5.027.207 a 7.026.304 | 285.714 |
| De 7.026.305 a 8.342.760 | 385.428 |

TABLA 2 - EN EL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO PARA MUNICIPIOS SITUADOS A MAS DE 150 KM. DE LA SEDE DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

| BASE DE LIQUIDACION | GASTOS DE VIAJE Y DE ESTADIA EN \$ PARA CONTRATISTAS DENTRO DEL DEPARTAMENTO |
|--------------------------|--|
| De 1.374.258 a 1.867.336 | 85.000 |
| De 1.868.000 a 2.027.677 | 86.527 |
| De 2.028.000 a 2.603.704 | 88.612 |
| De 2.605.000 a 3.921.095 | 90.700 |
| De 3.925.000 a 5.480.341 | 93.825 |
| De 5.485.000 en adelante | 93.825 |

TABLA 3 - EN EL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO PARA MUNICIPIOS SITUADOS A MENOS DE 150 Km. DE LA SEDE DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

| BASE DE LIQUIDACION | GASTOS DE VIAJE Y DE ESTADIA EN \$ PARA CONTRATISTAS DENTRO DEL DEPARTAMENTO |
|--------------------------|--|
| De 1.374.258 a 1.867.336 | 58.000 |
| De 1.868.000 a 2.027.677 | 58.000 |
| De 2.028.000 a 2.603.704 | 58.000 |
| De 2.605.000 a 3.921.095 | 58.000 |
| De 3.925.000 a 5.480.341 | 58.000 |
| De 5.485.000 en adelante | 58.000 |

PARÁGRAFO TERCERO: Municipios situados a menos de 150 km. de la sede de la Gobernación del Cesar: LA PAZ, SAN DIEGO, AGUSTÍN CODAZZI, BECERRIL, LA JAGUA DE IBIRICO, MANAURE, BOSCONIA, EL COPEY, EL PASO, PUEBLO BELLO y sus respectivos corregimientos.

PARÁGRAFO CUARTO: Para pagos de transporte se reconocerán única y exclusivamente las tarifas establecidas por las empresas transportadoras legalmente reconocidas y verificadas por el Programa Líder de Gestión Humana.

Cuando se trate de traslado a Veredas y Corregimientos dentro de la jurisdicción de los Municipios se legalizaran los gastos de transporte a través de recibo de caja donde conste el nombre del transportador, cedula y placa del vehículo.

105

A



DECRETO No.:

000217

DE: 25 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CONCEDER GASTOS DE VIAJE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

ARTÍCULO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTO: Hay desplazamiento cuando el contratista por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las actividades propias de su objeto contractual en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA AUTORIZAR DESPLAZAMIENTO DE LOS CONTRATISTAS: El Secretario General autorizará el desplazamiento previa solicitud del jefe inmediato del contratista que deba cumplir las ejecuciones contractuales en lugar diferente a su sitio de labores, facultad que en cualquier momento podrá ser retomada por el Señor Gobernador del Departamento del Cesar, cuando él lo disponga.

Lo anterior sin detrimento del cumplimiento de las normas y procedimientos presupuestales, no pudiéndose otorgar comisiones que no cuenten con disponibilidad presupuestal previa para atender el pago de gastos de viaje y de estadía que ésta genere.

ARTÍCULO CUARTO: ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONFIERE LOS GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO: El Secretario de Despacho, el Jefe de Oficina Asesora, Asesor o Líder de Programa solicita la disponibilidad presupuestal al Líder de Presupuesto para el contratista que realizará el desplazamiento. Una vez concedida ésta se remite al Grupo Líder de Gestión Humana para la elaboración del acto administrativo que confiere ésta y ordena el reconocimiento y pago de gastos de viaje y de estadía, de esta oficina pasa a Secretaría General para la firma del Secretario(a).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos remitidos de que habla el presente artículo deberán hacerse llegar al Grupo Líder de Gestión Humana con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del desplazamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Oficina Líder de Gestión Humana no autorizará nuevas comisiones a los contratistas hasta tanto no hayan legalizado la anterior en la Oficina de Contabilidad con los soportes correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DESPLAZAMIENTOS DENTRO DEL DEPARTAMENTO: Los desplazamientos que se adelanten en jurisdicción del Departamento darán derecho al reconocimiento de gastos de viaje y de estadía de acuerdo a lo establecido en las Tablas No. 2 y 3 del Parágrafo Segundo del Artículo Primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El funcionario otorgante del desplazamiento dejará constancia en el acto administrativo mediante el cual se ordena ésta, del objeto y término de la misma, teniendo en cuenta para ello el tipo de actividad a realizar.

ARTÍCULO SEXTO: DESPLAZAMIENTO DEL SERVICIO DENTRO DEL PAIS: Dentro del territorio nacional cuando el contratista no pernocte en el lugar de la actividad y/o fuera de su sede habitual de trabajo, se le reconocerá el 50% del valor fijado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las comisiones dentro del Departamento, se aplicará el mismo porcentaje descrito en el presente artículo, cuando no deba pernoctar en el sitio de la comisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las comisiones de servicios en municipios situados a menos de 150 km de la sede de la Gobernación del Cesar se pagará la tarifa total



DECRETO No.:

060217

DE:

25 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CONCEDER GASTOS DE VIAJE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

ARTÍCULO SÉPTIMO: No podrá autorizarse el pago de gastos de viaje y de estadía, sin que medie el acto administrativo a través del cual se ordena el desplazamiento, el objeto y el término de la misma, teniendo en cuenta para ello el tipo de actividad a realizar.

ARTÍCULO OCTAVO: CUMPLIDO DE COMISIÓN: Es la certificación expedida por la dependencia competente del organismo donde se efectúa la visita o el desplazamiento. Este documento debe expresar el tiempo de permanencia del contratista en el cumplimiento de la actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda prohibido todo desplazamiento de servicio de carácter permanente mayor a diez (10) días.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratistas deberán legalizar sus gastos de viaje, alimentación y alojamiento presentando los tiquetes de transporte aéreo o terrestre, taxis, facturas o recibos de alimentación y hospedaje. Lo no soportado, no será reconocido, debiendo el contratista reintegrar los valores requeridos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para legalizar, los contratistas deberán presentar facturas expedidas a nombre de la Gobernación del Cesar con su respectivo número de identificación tributaria o cuentas de cobro de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORME SOBRE LA ACTIVIDADES CUMPLIDAS: El contratista, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de la actividad para la cual fue comisionado, deberá rendir por escrito un informe sobre las diligencias adelantadas, documento que deberá llevar el visto bueno del jefe inmediato.

ARTICULO DECIMO: LEGALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE VIAJES: El contratista dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de la actividad, deberá legalizar la misma ante la Líder del Programa de Contabilidad. Para estos efectos se requiere la presentación de los siguientes documentos: Comprobante de los gastos de transporte, facturas, cumplimiento de la comisión, fotocopia del informe el cual debe contener el visto bueno de quien autorizó la Comisión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: GASTOS DE VIAJE: El Departamento suministrará el valor correspondiente a pasajes vía aérea o terrestre (en su defecto los tiquetes) a los contratistas para efectos de cumplir las actividades encomendadas en un sitio diferente al lugar de trabajo.

PARÁGRAFO: En caso de que el Departamento suministre vehículo para el cumplimiento de la actividad no se reconocerá al contratista gastos de viaje (pasajes vía aérea o terrestre).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DÍA DE REGRESO A LA SEDE: Por el día de regreso a la sede habitual de trabajo, se reconocerá al contratista el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía de Gastos de viajes establecidas en el artículo primero del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NUEVAS AUTORIZACIONES DE DESPLAZAMIENTO: Sólo se conferirán nuevas autorizaciones hasta tanto el contratista hubiese legalizado la anterior ante el Líder del Programa de Contabilidad, encargado de dar su aceptación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: A los contratistas se les reconocerá la suma de setenta mil pesos (\$70.000) por concepto de transporte de taxis del aeropuerto o terminal terrestre al sitio de desplazamiento y viceversa, solo cuando la comisión es conferida a ciudades capital.



108

DECRETO No.:

000217

DE: 25 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CONCEDER GASTOS DE VIAJE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

PARÁGRAFO: Los desplazamientos dentro del Departamento, no dan lugar al reconocimiento por concepto de transporte de taxis.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REVOCATORIA DE GASTOS DE VIAJES, los contratistas cuando no lleven a cabo las actividades encomendadas en su objeto contractual, deberán informarlo de inmediato a la Oficina de Gestión Humana con el fin de revocar el acto administrativo que la concedió.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DIFERENCIA DE GASTOS DE VIAJES: El contratista tendrá derecho a que se le reconozca el mayor valor que resulte de una ampliación en el término de las actividades encomendadas o de gastos en que haya incurrido y que tengan directa relación con el cumplimiento de la labor asignada.

PARÁGRAFO: En caso de haberse otorgado anticipo de gastos de viajes para el cumplimiento de una comisión y ésta se hubiese desarrollado en un periodo menor al designado, el contratista reembolsará al Departamento el mayor valor recibido que resultase al momento de legalizar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los

25 SEP 2017

FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar

Elaboró: Jhonis Augusto Olivella Aroca / Profesional Universitario
Revisó: Juan Carlos Zuleta Cuello, Líder Gestión Humana
Aprobó: Blanca María Mendoza Méndez, Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Jacqueline González Padilla / Asesora de Asuntos Interno
Revisó: Paul Andrés García Piscioti / Asesor Despacho del Gobernador
Revisó: Virginia Esther Ojeda Arboléda / Asesora Jurídica Despacho del Gobernador

Valledupar, 15 de Septiembre de 2017.

Doctor
FRANCISCO OVALLE ANGARITA,
Gobernador del Departamento del Cesar.
E. S. D.

Ref. Proyecto de Decreto "Por medio del cual se expide el Reglamento General de Viáticos de los funcionarios de la planta global de la Gobernación del Cesar".

Asunto: Concepto Jurídico.

ANTECEDENTES

Encuentra este Despacho que el problema jurídico que estructura el objeto de consulta, consiste en determinar la viabilidad jurídica del Decreto proyectado para la firma del Gobernador del Departamento del Cesar, previa solicitud del Líder Programa Gestión Humana de la Gobernación del Cesar.

MARCO JURIDICO

El marco jurídico dentro del cual se circunscribe la consulta a absolver, es el contenido en el artículo 305 de la Constitución Política, Ley 4 de 1992, Decretos 1222 de 1986, 1063, 1083, de 2015, 648, 995 y 1000 de 2017 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y CONCEPTO JURÍDICO

El artículo 305 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental, enmarcan las atribuciones del Gobernador, en las cuales enlista:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas (...)

En el caso sub examine se pretende mediante acto administrativo expedir el reglamento general de viáticos de los funcionarios de la planta global de la Gobernación del Cesar.

De conformidad con la definición que trae la Ley sobre **Viáticos**, estos están destinados a



proporcionarle al empleado manutención, alojamiento y gastos de transporte, cuando el empleado en cumplimiento de sus deberes y funciones correspondientes se dirige a otros destinos por fuera de su sede de trabajo.

Sobre este particular la Ley 4 de 1992, en su Artículo 4, señala:

Con base en los criterios y objetivos contenidos en el artículo 2o. el Gobierno Nacional, modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo 1º literal a), b) y d), aumentando sus remuneraciones.

Igualmente, el Gobierno Nacional podrá modificar el régimen de viáticos, gastos de representación y comisiones de los mismos empleados (...)

En ese sentido y en cumplimiento de la norma precedentemente transcrita, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1000 de 2017 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos", que tiene como destinatario de tal norma entre otros, a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva a nivel nacional y por ende a los empleados públicos de las entidades territoriales por expresa disposición del Artículo 9 del Decreto No. 995 de 2017 también proferido por el Gobierno Nacional, el cual es del siguiente tenor literal:

El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional (...)

Así las cosas y una vez revisado el proyecto de acto administrativo en comento, objeto de análisis, se concluye que este es procedente suscribirlo por parte del Ejecutivo Departamental por estar revestido de competencia para ello, está debidamente motivado y soportado, adicionalmente, revisados los aspectos de forma y de fondo del mismo, se encuentra que la técnica normativa utilizada en su estructuración resulta óptima, no se evidencia que el texto del Decreto adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, es decir, no existen vicios de incompetencia, de forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, por tales razones, este Despacho emite **Concepto Jurídico Favorable**.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Un (1) Proyecto de Decreto y sus soportes
Proyectó: Jorge A. Lara Jaraba – Profesional Especializado (E).
Archivo: Carpeta Conceptos Jurídicos enviados.



DECRETO No.:

000216

DE: 25 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas por la Ley 4 de 1992, Decreto 1222 de 1986 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 648 de 2017 determina: *"El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.*
- b) Que el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2005, establece *" El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando Estos últimos Se Causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.*
- c) Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 995 del 09 de junio del 2017, mediante el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia Prestacional.
- d) Que en el artículo noveno del Decreto en mención se estableció que *"El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional".*
- e) Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 1000 del 09 de junio del 2017, mediante el cual se fijan las escalas de viáticos en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992.
- f) Que en su artículo segundo del decreto en mención establece que *"Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisiónado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior".*
- g) Que se hace necesario ajustar los viáticos que se reconocen en la Gobernación del Cesar de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.
- h) Que en virtud de lo anterior.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEL CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Decreto rige para todos los funcionarios de la Planta Global de la Gobernación del Departamento del Cesar, incluidos los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental. *A*



DECRETO No.:

000216

DE: 25 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISION: El empleado se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA CONFERIR COMISIONES: El Secretario General conferirá las comisiones previa solicitud del Jefe inmediato del empleado que deba cumplir la comisión, facultad que en cualquier momento podrá ser retomada por el Señor Gobernador del Departamento del Cesar, cuando él lo disponga. Lo anterior sin detrimento del cumplimiento de las normas y procedimientos presupuestales, no pudiéndose otorgar comisiones que no cuenten con disponibilidad presupuestal previa para atender el pago de viáticos y gastos de viaje que ésta genere.

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCIMIENTO DE VIATICOS: El funcionario comisionado tendrá derecho al reconocimiento de viáticos, conforme a las tablas que se establecen a continuación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para determinar el valor de los viáticos de los funcionarios se tendrá en cuenta única y exclusivamente la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

TABLA 1 - COMISION DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS

| BASE DE LIQUIDACION | VIATICOS DIARIOS EN \$ PARA COMISION FUERA DEL DEPARTAMENTO |
|----------------------------|---|
| De 1.629.593 a 2.176.084 | 155.968 |
| De 2.176.085 a 2.760.069 | 181.485 |
| De 2.760.070 a 3.333.356 | 208.402 |
| De 3.333.357 a 5.027.206 | 235.223 |
| De 5.027.207 a 7.026.304 | 285.714 |
| De 7.026.305 a 8.342.760 | 385.428 |
| De 8.342.761 a 10.270.249 | 501.052 |
| De 10.270.250 a 12.418.700 | 606.071 |
| 12.418.701 en adelante | 713.741 |

TABLA 2 - COMISION DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO

| BASE DE LIQUIDACION | VIATICOS DIARIOS EN \$ PARA COMISION EN EL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO |
|---------------------------|--|
| De 1.629.593 a 2.176.084 | 155,306 |
| De 2.176.085 a 2.760.069 | 180,714 |
| De 2.760.070 a 3.333.356 | 188,712 |
| De 3.333.357 a 5.027.206 | 192,414 |
| De 5.027.207 a 7.026.304 | 195,487 |
| De 7.026.305 a 8.342.760 | 205,421 |
| De 8.342.761 a 10.270.249 | 240,636 |



DECRETO No.:

000216

DE: 25 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

TABLA 3 - COMISION DE SERVICIOS A LOS MUNICIPIOS LA PAZ, SAN DIEGO, MANAURE, PUEBLO BELLO Y SUS RESPECTIVOS CORREGIMIENTOS.

| BASE DE LIQUIDACION | VIATICOS DIARIOS EN \$ PARA COMISION A MUNICIPIOS SITUADOS A MENOS DE 100 km. |
|---------------------------|---|
| De 1.629.593 a 2.176.084 | 32.619 |
| De 2.176.085 a 2.760.069 | 37.953 |
| De 2.760.070 a 3.333.356 | 39.632 |
| De 3.333.357 a 5.027.206 | 40.411 |
| De 5.027.207 a 7.026.304 | 41.057 |
| De 7.026.305 a 8.342.760 | 43.407 |
| De 8.342.761 a 10.270.249 | 43.407 |

TABLA 4 - COMISION DE SERVICIOS A LOS MUNICIPIOS DE CODAZZI, BECERRIL LA JAGUA DE IBIRICO, BOSCONIA, EL PASO, EL COPEY, Y SUS RESPECTIVOS CORREGIMIENTOS.

| BASE DE LIQUIDACION | VIATICOS DIARIOS EN \$ PARA COMISION A MUNICIPIOS SITUADOS A Mas DE 130 km. |
|---------------------------|---|
| De 1.629.593 a 2.176.084 | 77.652 |
| De 2.176.085 a 2.760.069 | 90.356 |
| De 2.760.070 a 3.333.356 | 94.355 |
| De 3.333.357 a 5.027.206 | 96.206 |
| De 5.027.207 a 7.026.304 | 97.744 |
| De 7.026.305 a 8.342.760 | 102.711 |
| De 8.342.761 a 10.270.249 | 120.318 |

TABLA 5 - COMISION DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR

| BASE DE LIQUIDACION | VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES | | |
|----------------------------|---|---|-----------------------------------|
| | CENTRO AMERICA, EL CARIBE, SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE Y ARGENTINA Y PUERTO RICO | ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO | EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA |
| De 1.629.593 a 2.176.084 | Hasta 140 | Hasta 200 | Hasta 300 |
| De 2.176.085 a 2.760.069 | Hasta 150 | Hasta 210 | Hasta 320 |
| De 2.760.070 a 3.333.356 | Hasta 160 | Hasta 240 | Hasta 350 |
| De 3.333.357 a 5.027.206 | Hasta 170 | Hasta 250 | Hasta 360 |
| De 5.027.207 a 7.026.304 | Hasta 180 | Hasta 260 | Hasta 370 |
| De 7.026.305 a 8.342.760 | Hasta 200 | Hasta 265 | Hasta 380 |
| De 8.342.761 a 10.270.249 | Hasta 270 | Hasta 315 | Hasta 445 |
| De 10.270.249 a 12.418.700 | Hasta 350 | Hasta 390 | Hasta 510 |

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para pagos de transporte a los municipios se reconocerán única y exclusivamente las tarifas establecidas por las empresas transportadoras legalmente reconocidas y verificadas por el Líder del Programa de Gestión Humana.

Cuando se trate de traslados a veredas y corregimientos dentro de la jurisdicción de los municipios, se legalizarán los gastos de transporte a través de recibos de caja donde conste el nombre del transportador, número de cédula y placa del vehículo.



DECRETO No.:

000216

DE: 25 ^o 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

ARTÍCULO QUINTO: ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONFIERE LA COMISION: El Secretario de Despacho, el Jefe de Oficina Asesora, Asesor o Líder de Programa solicitará la disponibilidad presupuestal para el funcionario que realizará la comisión.

Una vez concedida la comisión, ésta se remite al Líder de Gestión Humana para la elaboración del acto administrativo, quien posteriormente lo pasará a la Secretaría General para la firma del Secretario(a), quien confiere la comisión y ordena el reconocimiento y pago de viáticos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos remitidos de que habla el presente artículo deberán hacerse llegar al Líder de Gestión Humana con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la comisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Oficina Líder de Gestión Humana no autorizará nuevas comisiones hasta tanto no se haya legalizado la anterior en la Oficina de Contabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONES DENTRO DEL DEPARTAMENTO: Las comisiones que se adelanten en jurisdicción del Departamento darán derecho al reconocimiento de viáticos de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el Gobernador del Departamento del Cesar cumpla comisiones dentro del Departamento, los gastos por concepto de movilización y alojamiento serán cancelados en su totalidad directamente por la administración a través de la Secretaría General, quien será la encargada de coordinar, supervisar y tramitar ante la Secretaría de Hacienda el reconocimiento y pago que se ocasionen por su desplazamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los gastos en que se incurra por concepto de movilización y alojamiento el Señor Gobernador, se girará un avance a través de una resolución a nombre de la Gobernación del Cesar, y a través de la Secretaría General se legalizarán en Central de Cuentas todas las erogaciones realizadas con los documentos que acrediten la legalización de las mismas.

PARÁGRAFO TERCERO: El funcionario otorgante de la comisión dejará constancia en el acto administrativo mediante el cual se ordena la comisión del objeto y término de la misma, teniendo en cuenta para ello el tipo de actividad a realizar.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMISION DEL SERVICIO DENTRO DEL PAIS: Dentro del territorio nacional cuando el comisionado no pernocte en el lugar de la comisión y fuera de su sede habitual de trabajo, se le reconocerá el 50% del valor fijado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las comisiones dentro del Departamento, se aplicará el mismo porcentaje descrito en el presente artículo, cuando no deba pernoctar en el sitio de la comisión. No obstante para las comisiones de servicios en los municipios de **LA PAZ, SAN DIEGO, MANAURE, PUEBLO BELLO Y SUS RESPECTIVOS CORREGIMIENTOS.** Se pagará la tarifa total de acuerdo a lo establecido en la tabla No 3, del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las comisiones dentro del Departamento, se aplicará el mismo porcentaje descrito en el presente artículo, cuando no deba pernoctar en el sitio de la comisión. No obstante para las comisiones de servicios en los municipios de **CODAZZI, BECERRIL LA JAGUA DE IBIRICO, BOSCONIA, EL PASO, EL COPEY, Y SUS RESPECTIVOS CORREGIMIENTOS,** se pagará la tarifa total de acuerdo a lo establecido en la tabla No. 4 del presente acto administrativo. *Ad.*



DECRETO No.:

000216

DE: 25 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando por razones del servicio le corresponda al trabajador laborar un domingo o feriado, deberá ser previamente autorizado por el superior inmediato, lo cual no implicará el reconocimiento del tiempo extra suplementario, ni dominicales y festivos.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo a través del cual se ordena la comisión, el objeto y el término de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento. Los gastos de viaje correspondientes al valor del transporte que demande el desplazamiento se ajustarán a las tarifas establecidas para estos efectos.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR: No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional a criterio de la entidad y con fundamento en los preceptos previstos en éste artículo, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicios para atender invitación de gobiernos extranjeros, organismos internacionales, o entidades privadas, los gastos para su manutención o alojamiento, o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno o entidad.

PARÁGRAFO: Para la liquidación de los viáticos al exterior se tomará como base la cotización del dólar al momento de otorgamiento de la comisión del servicio. El valor de los viáticos se fijará según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CUMPLIDO DE COMISION: Es la certificación expedida por la dependencia competente del organismo donde se efectúa la comisión. Este documento debe expresar el tiempo de permanencia del funcionario en el cumplimiento de la labor asignada.

PARÁGRAFO: Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente mayor a diez (10) días por mes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INFORME SOBRE LA COMISION CUMPLIDA: El funcionario, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cumplimiento de la comisión deberá rendir por escrito un informe sobre las diligencias o capacitaciones, documento que deberá llevar el visto bueno del Jefe inmediato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Exceptúese de la obligación de presentar cumplido de comisión al Señor Gobernador del Departamento, debiendo presentar únicamente los pasabordos de avión o tiquetes si es en transporte terrestre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficinas Asesoras, Asesores y Líderes de Programas, para legalizar sus viáticos deberán presentar los pasabordos de avión o tiquetes si es en transporte terrestre, y adicionalmente la permanencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: LEGALIZACIÓN DE LA COMISIÓN: El funcionario comisionado, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de la comisión, deberá legalizar la misma ante el Líder del Programa de Contabilidad.



DECRETO No.:

000216

DE:

25 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

Para estos efectos se requiere la presentación de los siguientes documentos: Comprobante de los gastos de transporte, cumplimiento de la comisión, y fotocopia del informe, el cual debe contener el visto bueno de quien autorizó la comisión.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: GASTOS DE VIAJE: El Departamento suministrará el valor correspondiente a pasajes vía aérea o terrestre a los funcionarios que para efectos de cumplir la comisión deban utilizar éstos medios de transporte.

PARÁGRAFO: En caso de que el Departamento suministre vehículo para el cumplimiento de la comisión no se reconocerá al funcionario gastos de viaje (transporte).

ARTICULO DECIMO QUINTO: GASTOS DE COMISIÓN: Se entiende por gastos de comisión, los desembolsos de dinero que debe efectuar el funcionario en comisión de servicio para el cumplimiento normal de la misma, por concepto distinto a los de alojamiento y alimentación, tales como: Peajes, combustibles, lubricantes, mantenimiento y aparcadero que se requieran para vehículo oficial utilizado en la comisión. Comunicaciones, telefax, servicio telefónico, larga distancia y similares inherentes a la comisión. Otros que se consideren indispensables para el cumplimiento de la comisión.

PARÁGRAFO: Los gastos a que se refiere el presente artículo deberán acreditarse al momento de la legalización de la comisión, con los comprobantes respectivos tales como: facturas, planillas, recibos, etc., su pago se hará afectando el rubro presupuestal correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DIA DE REGRESO A LA SEDE: Por el día de regreso a la sede habitual de trabajo, se reconocerá al funcionario comisionado el cincuenta por ciento (50%) de las cuantías de viáticos establecidas en el artículo **CUARTO** del presente Decreto. La Oficina Líder de Gestión Humana tendrá la autonomía de aprobar el día de regreso, teniendo en cuenta la hora y fecha de terminación de los eventos.

PARÁGRAFO: No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se hará en forma proporcional al criterio de la entidad cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de entidades públicas, privadas o de cualquier otra índole, los gastos para la manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por la respectiva entidad u organismo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DIFERENCIA DE VIÁTICOS: El funcionario comisionado tendrá derecho a que se le reconozca el mayor valor que resulte de una ampliación en el término de la comisión o de gastos en que se haya incurrido y que tengan directa relación con el cumplimiento de la labor asignada.

PARÁGRAFO: En caso de haberse otorgado anticipo de viáticos para el cumplimiento de la comisión y ésta se hubiese desarrollado en un período menor al asignado, el funcionario comisionado reembolsará al Departamento el mayor valor recibido que resultase al momento de legalizar la comisión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: NUEVAS COMISIONES: Sólo se conferirán nuevas comisiones hasta tanto el funcionario hubiese legalizado la anterior ante el Programa Líder de Contabilidad, encargado de dar su aceptación.

ARTICULO DECIMO NOVENO: A los funcionarios de la Administración Departamental se les reconocerá la suma de ochenta y cinco mil pesos (\$85.000), por concepto de transporte de taxis del aeropuerto o terminal terrestre al sitio de desplazamiento y viceversa, solo cuando la comisión es conferida a ciudades capitales.

117

República de Colombia



Departamento del Cesar
Gobernación

DECRETO No.:

000216

DE: 25 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

PARÁGRAFO: Las comisiones dentro del Departamento, no dan lugar al reconocimiento por concepto de transporte de taxis.

ARTICULO VIGÉSIMO: REVOCATORIA DE COMISIONES: Los funcionarios de la Administración Departamental cuando no lleven a cabo la comisión de servicio, deberán informar de inmediato a la Oficina de Gestión Humana con el fin de revocar el acto administrativo que la concedió.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los

25 SEP 2017

FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar

Elaboró: Jhonis Augusto Olivella Aroca / Profesional Universitario
Revisó: Juan Carlos Zuleta Cuello / Líder Gestión Humana
Aprobó: Blanca María Mentloza Mendoza, Jefa Oficina Jurídica
Revisó: Jackeline González Padilla / Asesora de Asuntos Internos
Revisó: Paulo Andrés García Piscioti / Asesor Despacho del Gobernador
Revisó: Virginia Esther Ojeda Arboleda / Asesora Jurídica Despacho del Gobernador



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO N.º 1000 DE 2017

-9 JUN 2017

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 se adelantó la negociación con los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales firmantes del Acuerdo Parcial para el ajuste salarial, acordaron un incremento salarial del 6,75% para la vigencia 2017, retroactivo al 1º de enero del presente año.

Que el Gobierno Nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley 4ª de 1992.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO 1º. A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

| COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS | | | | | |
|--|--------------|---|---------------------------|-------|------------|
| BASE DE LIQUIDACIÓN | | | VIATICOS DIARIOS EN PESOS | | |
| Hasta | \$ 0 | a | \$ 1.037.029 | Hasta | \$ 94.055 |
| De | \$ 1.037.030 | a | \$ 1.629.592 | Hasta | \$ 128.544 |
| De | \$ 1.629.593 | a | \$ 2.176.084 | Hasta | \$ 155.968 |
| De | \$ 2.176.085 | a | \$ 2.760.069 | Hasta | \$ 181.485 |
| De | \$ 2.760.070 | a | \$ 3.333.356 | Hasta | \$ 208.402 |
| De | \$ 3.333.357 | a | \$ 5.027.206 | Hasta | \$ 235.223 |
| De | \$ 5.027.207 | a | \$ 7.026.304 | Hasta | \$ 285.714 |

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

| COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS | | | | | |
|--|---------------|-------------|---------------------------|-------|------------|
| BASE DE LIQUIDACIÓN | | | VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS | | |
| De | \$ 7.026.305 | a | \$ 8.342.760 | Hasta | \$ 385.428 |
| De | \$ 8.342.761 | a | \$ 10.270.249 | Hasta | \$ 501.052 |
| De | \$ 10.270.250 | a | \$ 12.418.700 | Hasta | \$ 606.071 |
| De | \$ 12.418.701 | En adelante | | Hasta | \$ 713.741 |

| COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR | | | | | | |
|---------------------------------------|---------------|-------------|---|---|---|-----------|
| BASE DE LIQUIDACIÓN | | | VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES | | | |
| | | | CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO | ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO | EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA | |
| Hasta | \$ 0 | a | \$ 1.037.029 | Hasta 80 | Hasta 100 | Hasta 140 |
| De | \$ 1.037.030 | a | \$ 1.629.592 | Hasta 110 | Hasta 150 | Hasta 220 |
| De | \$ 1.629.593 | a | \$ 2.176.084 | Hasta 140 | Hasta 200 | Hasta 300 |
| De | \$ 2.176.085 | a | \$ 2.760.069 | Hasta 150 | Hasta 210 | Hasta 320 |
| De | \$ 2.760.070 | a | \$ 3.333.356 | Hasta 160 | Hasta 240 | Hasta 350 |
| De | \$ 3.333.357 | a | \$ 5.027.206 | Hasta 170 | Hasta 250 | Hasta 360 |
| De | \$ 5.027.207 | a | \$ 7.026.304 | Hasta 180 | Hasta 260 | Hasta 370 |
| De | \$ 7.026.305 | a | \$ 8.342.760 | Hasta 200 | Hasta 265 | Hasta 380 |
| De | \$ 8.342.761 | a | \$ 10.270.249 | Hasta 270 | Hasta 315 | Hasta 445 |
| De | \$ 10.270.250 | a | \$ 12.418.700 | Hasta 350 | Hasta 390 | Hasta 510 |
| De | \$ 12.418.701 | En adelante | | Hasta 440 | Hasta 500 | Hasta 640 |

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares americanos (USD\$ 700) y seiscientos cincuenta dólares americanos (USD\$ 650), respectivamente.

ARTICULO 2°. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

ARTICULO 3°. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTICULO 4°. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de veinte y un mil quinientos diez pesos (\$21.510) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

ARTICULO 5°. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

| | JUECES Y PROCURADORES | SECRETARIOS |
|-----------------|-----------------------|-------------|
| Viáticos | \$ 219.887 | \$ 129.565 |
| Gastos de Viaje | \$ 94.675 | \$ 56.439 |

ARTICULO 6°. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTICULO 7°. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

ARTICULO 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 231 de 2016.

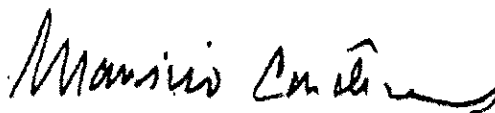
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá. D. C., a



-9 JUN 2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



LILIANA CABALLERO DURÁN